

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00059-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Abril 13 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril trece (13) del Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MONICA REBECA CHAVEZ FLOREZ
DEMANDADO	ELKIN ANTONIO ARRIETA BERTEL.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00059-00

Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora MONICA REBECA CHAVEZ FLOREZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos, contra el señor ELKIN ANTONIO ARRIETA BERTEL, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el artículo 90 del C. G. del P., numeral 5º, Artículo 82, numeral 2º del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 73 del C.G del P.

1. Art. 90 Numeral 5º *“Cuando quien formule la demanda carezca del derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso”*. Por tratarse de un proceso Ejecutivo de Alimentos y estar involucrados los intereses de menores de edad para estas ejecuciones no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho, quienes al imperio de la ley tienen el derecho de postulación necesario para actuar en esta clase de asuntos.
2. En la tabla de liquidación de la deuda no se indicó de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, y los incrementos de acuerdo al IPC (Índice de Precio al Consumidor) anual que establece el Gobierno Nacional.
3. En los anexos no se allegó la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración de las mismas (título valor complejo). Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P. *Sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa “Título valor complejo en procesos ejecutivos de alimentos”*

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

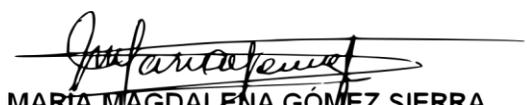
Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora MONICA REBECA CHAVEZ FLOREZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos, contra el señor ELKIN ANTONIO ARRIETA BERTEL.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

